

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Lunes 1°. de Septiembre de 1952	N°. 200
---------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1845

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1846

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 1848
 Cancelación 1848

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 1848

SECCION JUDICIAL

Remates 1850
 Títulos Supletorios 1850
 Marcas de Fábrica 1851
 Patente de Invención 1852
 Terrenos Nacionales 1852
 Terrenos Municipales 1852
 Citaciones de Procesados 1852

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Román, como primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Astorga, Ríos, Rizo Gadea, Pinell, Vilchez, Pereira Albir, Zamora, Iriás, Navarro, Bustamante, Tablada Solís, Artilles, Fernández, Zúniga Padilla, Espinosa Buitrago, Abaunza Marengo, Solórzano (Ismael), Amador, Arana Montalván, Cerna, Morales Marengo, González, Rojas (Luis G.), Zelaya Morales, Valle Quintero y Morales Cruz (Manuel).

1o. El Presidente declara abierta la sesión.

2o. Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3o. El Diputado Artilles pide que se tramite la solicitud que el señor Henry Dubón

Montealegre hace para que el Congreso lo autorice a ejercer el cargo de Cónsul del Uruguay.

4o. El Diputado Astorga presenta un proyecto de ley tendiente a reformar la ley de Difusión y Emisión del Pensamiento. El proyecto, después de leído, es tomado en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

5o. Se inicia el segundo debate sobre el proyecto del Ejecutivo en relación con el derecho de vía de las carreteras. El Diputado Pinell mociona en el sentido de que se mantenga el ancho de cuarenta metros en toda la extensión de la carretera interamericana. Su moción, después de discutida, es rechazada. El Diputado Ríos presenta la siguiente moción, que, después de discutida, es aprobada por diez y siete votos contra ocho; y que figurará como Arto. 5o. del proyecto:

«Cuando la construcción o ampliación de una carretera, cruce terrenos particulares acotados, el Ministerio de Fomento construirá por su cuenta las nuevas cercas o indemnizará al propietario». Después de esta reforma, todo el proyecto de ley se aprueba íntegramente. Así mismo se aprueba la moción del Diputado Román tendiente a dispensarle al proyecto aprobado todo otro trámite posterior.

6o. Se da lectura a la solicitud del señor Henry Dubón Montealegre, quien pide la autorización del Congreso para ejercer el cargo de Vice-Cónsul del Uruguay. Después de leída la solicitud pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7o. Se reanuda la lectura del proyecto de reformas al Código del Trabajo, desde el Arto. 73, leyéndose hasta el Arto. 118 inclusive.

8o. El Presidente cita para el día siguiente a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día la lectura del dictamen de la Corte Suprema de Justicia sobre el proyecto por el cual se crea otro juzgado en Managua y en Chinandega, a si como el dictamen sobre el proyecto de reformas a la ley de aranceles de los Registradores Públicos, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,

Presidente

Salvador Castillo,
 Secretario.

Ignacio Román,
 Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, señor Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, Departamento del mismo nombre, que el señor Victorino Alvarez Rojas, mayor de edad, casado, contador y de este domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Veintiocho Córdoba con Cuarenta y Ocho Centavo. (C\$ 131,328.48), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 6, de las ocho de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Febrero mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, el señor Victorino Alvarez R., en su carácter de Tesorero, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, por agregarse comprobantes y timbres de ley y no habiendo ningún cargo pendiente, señor Victorino Alvarez R., en escrito del trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, pide llamar a autos para dictar sentencia a su favor, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Victorino Alvarez Rojas, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Nacional de Reos del Departamento de Managua, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de dicha Tesorería en lo que se refiere al presente juicio, el octavo de su actuación; en tal cargo líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud, que para tal fin debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega; que el señor Domingo Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro Córdoba y Ochenta y Cuatro Centavos (C\$ 2,374.84), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador don Reinaldo A. Arosteguí, que la tuvo a su cargo, éste pasó las diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto de las diez de la mañana del diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, y este funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al que suscribe para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, respectivo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de

ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviera por apersonado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Villalobos, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase acorrer los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Cincuenta y Cuatro Córdoba y Setenta y Cinco Centavos (\$ 554.75), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, pide llamar a autos, para dictar sentencia a favor del señor Domingo Villalobos, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por autos de devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Domingo Villalobos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, segundo de su actuación. Extiéndasele copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud eximiéndose del impuesto de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, que el señor Alcibíades Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el semestre Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta uno;

Resulta:

Que según Estado Caja que corre al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Córdoba con Treinta y Un Centavos (\$ 3,945.31), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto de las diez de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día y año, la dió en traslado a la Glosa Judicial, disponiendo en último auto del dos de Agosto del año corriente, que el que escribe continuará la Tramitación Judicial hasta su fallo respectivo, por lo que al pie de este mismo folio, se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alvarado, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ocho Córdoba y con Noventa y Tres Centavos (\$ 1,008.93). Aprobación del Supervisor del 10% Sanidad al folio 19, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Ju-

dicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Alvarado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha de este mismo día, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, en el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alcibíades Alvarado, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta uno, segundo de su actuación en tal cargo. Libre copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbre y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yéscas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

No. 66

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º Nombrar al señor José Sabio, Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en Jamaica, con jurisdicción en todo el territorio y residencia en Kingston.

2º El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el señor Sabio se haga cargo de la Oficina Consular en Kingston.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 67

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º Nombrar a señor Joe Pierre Louis, Cónsul General ad-honorem de Nicaragua

en la República de Haití, con jurisdicción en todo el territorio y residencia en Puerto Príncipe.

2º El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 56

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º Cancelar el nombramiento del señor Jorge Washington Martín Carazo quien desempeñaba el cargo de Cónsul General de Nicaragua en Jamaica.

2º Rendir al señor Martínez Carazo las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José Tomás Vásquez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
Vásquez se compromete a transportar, dos veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Matagalpa a Esquipulas, Dionisio, Terabona, San Ramón, Muy Muy, Matiguás y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a Vásquez, por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Ochenta Córdobas (C. 180 00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Matagalpa.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Vásquez deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) José Tomás Vásquez.

No. 36-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 7 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco Carcache, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Carcache se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia postal que sea cursada de Catarina, Diriomo, Dirí y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Carcache, por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Diez Córdobas (\$ 110.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952-53; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Carcache deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales etc., que faltaren previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Francisco Carcache.

No. 35-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Mateo Pozo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Pozo se compromete a transportar, dos veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Somotillo a San Francisco de Cuajiniquilapa y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Pozo, por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Veinte córdobas (\$ 120.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que dicho señor Pozo recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Pozo deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Mateo Pozo.

No. 41-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 24 de Julio de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Nelly

de Zeas, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La señora de Zeas se compromete a transportar, tres veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Rivas a los pueblos de Potosí, San Jorge, Buenos Aires, Tola y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a la señora de Zeas, por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Setenta Córdoba (\$ 170.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que la contratista recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, la contratista Sra. de Zeas deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director del Ramo.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f)—Nelly de Zeas.

No. 28 CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1952.—(f) SO-MOZA. — El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Camilo López Irias.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Lucio Melgara en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
Melgara da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en San Juan de Telpaneca, Departamento de Madriz, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
Melgara se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, esta-

blecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a Melgara, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta y Cinco Córdoba (\$ 35.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Somoto.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f)—Luciano Melgara.

No. 34—CC-C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato, que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Agosto de 1952.—(f) SO-MOZA.—(f) El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irias.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 2367

Diez de la mañana, veinte Septiembre, subastaráse este Juzgado, rústica, treinta manzanas potreros, ubicada Comarca Las Pavas; esta jurisdicción, limitada: oriente, terrenos Nacionales; poniente, tierras Ladislao Alvarado, Jesús Tinoco; norte y sur, terrenos Nacionales.

Valorada ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, veintiuno Agosto mil novecientos cincuentidos.—B. Ortega, Srio.

3116 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2124

Daniel Tobal, solicita título supletorio, finca rústica cinco manzanas, comarca Jocarito, Telica, lindante: oriente, mediando camino, Nicolás Solís; poniente, Luis Vega; norte Clemente Granados; sur Nicolás Solís. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio

2046 3 3

Nº 2125

Paula Jarquín, solicita título supletorio, predio urbano Paz Centro, treintinueve por treinta metros, lindante: oriente, mediando calle, Fidelia Guerrero; poniente, solichante; norte, Modesta Latín; sur, Rosa Catalina Alvarez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2045 3 3

Nº 2187

José León Ruiz, solicita título supletorio, huerta siete manzanas, terreno propio, Paz Centro, lindante: oriente, Eulogio García; poniente, Juan Ramírez; norte, Carmen Mendoza y otros; sur, sucesión Camilo Meza y otros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2043 3 3

Nº 2128

Esmeralda Blanco, solicita título supletorio, solar urbano, Paz Centro, lindante: oriente, Josefa Velásquez; poniente, Alfonso Jesús Velásquez; norte, calle mediante, Herminia Velásquez; sur, Gregoria Delgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2042 3 3

Nº 2129

Francisca Reyes de Munguía, solicita título supletorio solar título supletorio solar urbano, cuarenticinco por sesentiocho varas, Larreynaga, lindante: mediando calle, Saturnina Rizo; poniente, Rosa Cano; norte, Juana Picado; sur, calle mediante, Salmón de Carvajal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2041 3 3

Nº 2051

Esteban Niño Salgado, solicita título supletorio, huerta veinte manzanas extensión, terreno propio ubicado sitio Tolapa de esta jurisdicción, lindantes: oriente, Marcelino Sotelo; poniente, mediando encajonada, Ventura Olivas; norte, Gerardo Silva, encajonada en medio; sur, Máttas Padilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León treinta Julio mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío
1974 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 2105

Abbott Laboratories de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América ha se presentado este ministerio mediante apoderado doctor Salvador Buitrago Aja, solicitando registro esta marca fábrica y comercio:

DICALET'S PANTOMICINA

Quien créase con derecho oponerse preséntese término ley.

La marca se usa en productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor
2037 3 3

Nº 2122

Armour And Company, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Ildefonso Palma Martínez, Abogado, este domicilio, solicita registro esta marca:

CRYSTAMIN

para proteger: productos farmacéuticos y particularmente preparados a base de vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren.—Oficial Mayor de Fomento.
2047 3 3

Nº 2123

Sociedad «H. de Sola e Hijos» domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio;



para amparar: Velas fabricadas con parafina y ácido estearico; toda clase de jabones, así: Jabón para lavar; jabón de tocador, jabón medicinal, jabón para usos industriales, jabón líquido, jabón y crema para afeitar y shampoo líquido para el cabello.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
2069 3 3

Nº 2288

Noel Rivas Gasteazoro, de este domicilio, como Agente Oficioso de The Nugget Polish Company (Sales) Limited, de Londres, Inglaterra, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Materiales y Preparaciones para lustrar y limpiar (incluyendo preparaciones para ambas cosas, limpiar y lustrar) y paños para lustrar, lampazos y cepillos impregnados con material para lustrar».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.
3043 3 2

Nº 2285

Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania mediante apoderado Walter Puschendorf, comerciante este domicilio, solicita registro esta Marca:

MOSATIL

para proteger: Productos farmacéuticos, especialidades y preparaciones medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
3042 3 2

PATENTE DE INVENCION

Nº 2289

Felipe Wensell del Busto, de Madrid, España, mediante apoderado Alejandro González Geyer, de este domicilio, solicita patente de invención sobre su invento consistente en: «SOPORTE AUXILIAR PARA MICROTELEFONOS».

Quien tenga derecho opóngase, Ministerio de Fomento, Maagua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor. 2041 3 3

TERRENOS NACIONALES

Nº 2153

Los señores Reynaldo Ramírez Salinas, Lidia Cuadra de Ramírez, Gloria, María Emilia, Oscar Reynaldo y Jerónimo Ramírez Cuadra, mayores de edad, casados los dos primeros, solteros los demás, los varones comerciantes, las mujeres de oficios propios de su sexo y condición y del domicilio de Managua, solicitan adjudicación a título gratuito de un lote de terreno nacional baldío de (200) doscientas hectáreas de extensión situada en unión de los criques que forman la quebrada de Cayantú, hacia el este, en jurisdicción de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, ubicados bajo los linderos siguientes: norte, sur, oriente y occidente, montaña nacional inculta.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo a esta oficina dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del departamento de Nueva Segovia.—Ocotal, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Octavio Lovo, Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Srío. 2073 3 3

Nº 2152

Los señores Gilberto Guillén Sandres, Soledad Sandres de Guillén, Carlos Humberto, Noel, Fanor, Efren y Cora del Socorro Guillén, mayores de edad casados los dos primeros, solteros los demás, los varones agricultores, las mujeres de oficios domésticos, todos de el domicilio de El Júcaro, Nueva Segovia, solicitan adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno nacional baldío de (225) doscientas veinticinco hectáreas de extensión, situadas en la montaña de Cayantú, jurisdicción de Jalapa, bajo los linderos siguientes: norte, montaña nacional inculta; sur, terreno solicitado por Reynaldo Ramírez y otros; oriente y occidente, montaña nacional inculta.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo a esta oficina dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotal, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Octavio Lovo, Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Srío. 2072 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2165

Anacleto Juárez, pide arriendo solar solar municipal barrio Guanuca esta ciudad, dimensión: veinticinco varas frente cincuenta fondo, lindante: oriente, Guadalupe Arauz; poniente, Miguel Laguna; norte, Eusebio Vásquez; sur, Pablo Herrera.

Quien crea tener derecho, preséntese término ley.

Matagalpa, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—S. Olivás T.—J. R. Membreño O., Srío. 2092 3 3

Nº 2274

Raúl Tijerino García, lote terreno propio, cien manzanas esta jurisdicción, lindante: norte, sucesión Encarnación Soriano; poniente, Mar Pacífico; oriente, Alfonso Romero; sur, Bocana Poncloya.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 3033 3 3

Nº 2241

Dolores Castro, mayor edad, casado, presentóse Alcaldía solicitando arriendo solar casa urbana ocho varas largo, cinco ancho, de tejas embarrada, linda: oriente plaza pública; occidente campo libre; norte, Cabildo este pueblo; sur, casa Matilde Moreno, calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. San Lucas, nueve de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Damián Miranda C., Srío. 2099 3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 2169

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Díaz Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, de este departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Leoncio León, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de San Lorenzo; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 334 1

Nº 2176

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Esteban Valle, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio lesiones en la persona de Felipe Gutiérrez, también de calidades ignoradas, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 335 1

Nº 2175

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Liborio Oporta, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de violación en la persona de Haydee Rodríguez, de nueve años de edad, soltera, sin oficio todavía y de este domicilio, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 336 1